



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Comparación de las determinaciones tributarias entre la ley y la normativa  
secundaria para aplicar el factor de ajuste en los contribuyentes en el  
Ecuador, año 2023.**

**AUTOR (ES):**

**Chacón Cantos, Javier Stalin  
Bolaños Solórzano, Marcelo Andres**

**Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dra. Alarcón Valencia, Gladis Adelaida PhD**

**Guayaquil, Ecuador**

**14 de abril del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Chacón Cantos, Javier Stalin, y Bolaños Solórzano, Marcelo Andrés** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

### **TUTOR (A)**

0915097919 GLADIS ADELAIDA ALARCON VALENCIA  
ALARCON VALENCIA

Firmado digitalmente por 0915097919  
GLADIS ADELAIDA ALARCON VALENCIA  
Fecha: 2023.04.10 09:42:17 -05'00'

**Gladis Adelaida Alarcón Valencia PhD.**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**PhD. Nuria Pérez Puig-Mir.**

**Guayaquil, a los 14 días del mes de abril del año 2023.**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Chacón Cantos, Javier Stalin;**  
**Bolaños Solórzano, Marcelo Andrés**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Comparación de las Determinaciones Tributarias entre la Ley y la Normativa secundaria para Aplicar el Factor de Ajuste en los Contribuyentes en el Ecuador, año 2023;** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 14 días del mes de abril del 2023.**

**LOS AUTORES**

f. \_\_\_\_\_  
**Chacón Cantos, Javier Stalin**

f. \_\_\_\_\_  
**Bolaños Solórzano, Marcelo Andrés**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Chacón Cantos, Javier Stalin;**

**Bolaños Solórzano, Marcelo Andrés**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Comparación de las determinaciones tributarias entre la ley y la normativa secundaria para aplicar el factor de ajuste en los contribuyentes en el Ecuador, año 2023**; cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

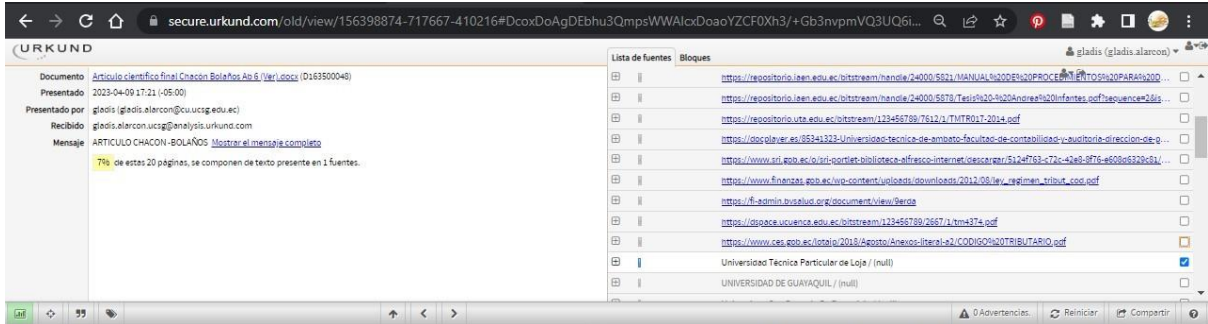
**Guayaquil, a los 14 días del mes de abril del año 2023.**

**LOS AUTORES:**

f. \_\_\_\_\_  
**Chacón Cantos, Javier Stalin**

f. \_\_\_\_\_  
**Bolaños Solórzano, Marcelo Andrés**

# REPORTE URKUND



## TUTORA

0915097919 GLADIS ADELAIDA ALARCON VALENCIA  
Firmado digitalmente por 0915097919  
GLADIS ADELAIDA ALARCON VALENCIA  
Fecha: 2023.04.10 09:42:17 -05'00'

**Gladis Adelaida Alarcón Valencia PhD.**

## LOS AUTORES:

f. \_\_\_\_\_  
**Chacón Cantos, Javier Stalin**

f. \_\_\_\_\_  
**Bolaños Solórzano, Marcelo Andrés**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**PhD. NURIA PEREZ PUIG-MIR.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**PhD. GLADIS ADELAIDA ALARCÓN VALENCIA.**  
DOCENTE DE TITULACIÓN

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ**  
OPONENTE

# ÍNDICE

Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
Introducción.....	2
<b>Capítulo I. El Problema</b> .....	4
1.1. Delimitación del Problema.....	4
1.2. Objetivos de Investigación.....	4
1.3. Preguntas de Investigación.....	5
<b>Capítulo II. Marco Teórico</b> .....	6
2.1 Marco Normativo de la Determinación Tributaria.....	6
2.2 Determinación Directa.....	11
2.3 Determinación Presuntiva.....	11
2.4 Factor de Ajuste de la Denominación Presuntiva.....	14
<b>Capítulo III. Marco Metodológico</b> .....	17
3.1 Tipo de Estudio.....	17
3.2. Materiales y Métodos.....	17
3.3 Instrumentos y Fuentes.....	18
3.4. Discusión.....	18
3.4.1. Análisis Comparativo de las Leyes Tributarias y la Normativa Secundaria.....	18
3.4.2. Implicaciones legales, tributarias y civiles de las ambigüedades normativas en Determinación Presuntiva Tributaria.....	19
Conclusiones.....	22
Referencias Bibliográficas.....	23
Declaración y Autorización.....	23
Anexos: Ficha de Registro de Tesis.....	24

## RESUMEN

Las normas tributarias en Ecuador, pese a sus reformas constantes, representan un sistema recaudatorio poco igualitario, y además complejo, con oportunidades para pocos y dificultades para muchos ciudadanos. El objeto del presente trabajo fue realizar un estudio comparativo de las leyes y normativas secundarias para determinar ambigüedades, antinomias jurídicas y/ o vacíos legales en la determinación de tributos directa y presuntiva, y sus factores de ajuste tributario para el sujeto pasivo en Ecuador. Se establecieron, luego de un exhaustivo análisis de los cuerpos normativos vigentes, las implicaciones legales, tributarias y civiles o ciudadanas por la falta de regulación de una metodología de cálculo específico del tributo en dichos cuerpos legales, acordes con sus actividades productivas, comerciales y profesionales y con el sector económico al cual pertenecen. Como resultado del estudio se determinó la necesidad de una reforma al Código Tributario vigente en base a los principios de proporcionalidad referidos por el Código Orgánico Administrativo (2017) y la recomendación de incorporar factores de ajuste objetivos y acordes a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, para reducir la desigualdad y erradicar la ambigüedad de las determinaciones tributarias presuntivas.

**Palabras Clave:** determinación tributaria, capacidad contributiva, factor de ajuste, reforma tributaria.



## **ABSTRACT**

The tax regulations in Ecuador, despite its constant reforms, represent a collection system that is not very equal, and also complex, with opportunities for few and difficulties for many citizens. The purpose of this work was to carry out a comparative study of the laws and secondary regulations to determine ambiguities, legal antinomies and/or legal gaps in the direct and presumptive determination of taxes, and their tax adjustment factors for the taxpayer in Ecuador. After an exhaustive analysis of the current regulatory bodies, the legal, tax and civil or citizen implications were established due to the lack of regulation of a specific tax calculation methodology in said legal bodies, in accordance with their productive, commercial and professional activities, and with the economic sector to which they belong. As a result of the study, the need for a reform to the current Tax Code was determined based on the principles of proportionality referred to by the Organic Administrative Code (2017), and the recommendation to incorporate objective adjustment factors and in accordance with the taxpayer's taxable capacity, to reduce the inequality and eradicate the ambiguity of presumptive tax determinations.

*Keywords: tax assessment, taxable capacity, adjustment factor, tax reform*

# INTRODUCCIÓN

Según lo refiere el Art. 68 (Código Tributario Ecuatoriano, 2005):

La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado o activo, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables. La fiscalización tributaria puede ser conceptualizada como el conjunto de actividades cuya finalidad es obtener y/o comprobar que la recaudación obtenida por el Fisco corresponde a las obligaciones originadas en la totalidad de los hechos gravados.

Asimismo, refieren en concordancia los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2007), señala que la referida determinación tributaria puede ser de dos tipos: directa o presuntiva. Siendo la determinación directa la que se establece en base a la contabilidad del sujeto pasivo, sus documentos, datos e informes, utilizando datos concretos, mientras que la determinación presuntiva se presume -básicamente- y se fundamenta en hechos, circunstancias y otros elementos vinculados con la actividad económica generadora del sujeto pasivo, a su vez basada en elementos como el capital invertido, su volumen de transacciones anuales, las utilidades obtenidas, sus gastos generales, y el valor de alquileres cancelado para realizar su ejercicio.

Es importante, no obstante recalcar que, si el sujeto pasivo tuviese más de una actividad, la Administración Tributaria podrá aplicar de forma simultánea tanto la determinación directa como la presuntiva. Y como complemento a lo antes dicho, el Art. 25 *ibidem* “determinación presuntiva por coeficientes” indica que, cuando no sea posible la determinación presuntiva utilizando los elementos del Art. 24 *ejusdem*, se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de forma general, por ramas de actividad económica, fijados anualmente por el Servicio de Rentas Internas...” (Código Tributario Ecuatoriano, 2005).

Por lo tanto, se requiere determinar si existen semejanzas o diferencias entre las leyes tributarias y las normativas del ente encargado de la administración tributaria en el Ecuador

(actualmente el Servicio de Rentas Internas - SRI) en la determinación presuntiva tributaria sobre las actividades económicas de los sujetos pasivos, y si el factor de ajuste tributario es o no acorde con la capacidad contributiva de los contribuyentes, según el sector económico que le corresponde, objetivo principal del presente trabajo.

# **COMPARACIÓN DE LAS DETERMINACIONES TRIBUTARIAS ENTRE LA LEY Y LA NORMATIVA SECUNDARIA PARA APLICAR EL FACTOR DE AJUSTE EN LOS CONTRIBUYENTES EN EL ECUADOR, AÑO 2023.**

## **CAPÍTULO I. EL PROBLEMA**

### **1.1. Delimitación del Problema**

Los factores de ajuste de las determinaciones tributarias normados por las leyes tributarias y los reglamentos del ente encargado de la administración tributaria en el Ecuador (Servicio de Rentas Internas) sobre las actividades económicas de los sujetos pasivos, no son igualitarios ni acordes a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y activos, según el sector económico que le corresponde, ocasionando detrimentos de su capacidad de pagar tributos al Estado.

### **1.2. Objetivos de Investigación**

#### **Objetivo General**

Determinar las semejanzas y diferencias normativas existentes entre las Leyes Tributarias y las Normativas del Servicio de Rentas Internas para aplicar el factor de ajuste tributario sobre la base de la actividad económica del sujeto pasivo en Ecuador, 2023, para definir la necesidad de una reforma tributaria.

#### **Objetivos Específicos**

- Comparar las determinaciones tributarias emitidas por la Ley de Régimen Tributario y los Reglamentos Internos del Servicio de Rentas Internas vigentes.
- Describir si existe antinomia jurídica en las determinaciones tributarias entre la Ley de Régimen Tributario y los Reglamentos expedidos por el Servicio de Rentas Internas.
- Definir el vacío normativo que existe en la determinación tributaria, y sus implicaciones legales, tributarias y civiles para el ciudadano.
- Definir la necesidad de una reforma tributaria en base a dichos hallazgos.

### **1.3. Preguntas de Investigación**

- ¿Cómo inciden los vacíos normativos del Régimen Tributario ecuatoriano en la determinación tributaria directa y presuntiva del sujeto pasivo?

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Marco Normativo de la Determinación Tributaria en el Ecuador

Según lo refiere el Código Tributario vigente (2005) en su artículo 2 respecto a la supremacía de las normas tributarias:

Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto. Asimismo su artículo 4 *ibidem* establece que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme con el código tributario. Por lo expuesto, es importante resaltar lo citado por el artículo 5 del mismo cuerpo legal cuando se refiere a los principios tributarios, al preconizar que “el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, **proporcionalidad** e irretroactividad (Código Tributario Ecuatoriano, 2005); asimismo lo refieren los Artículos 283, 284 y 300 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Y es objeto del presente trabajo determinar su cumplimiento jurídico cabal.

Refiere el mismo Código Tributario en su artículo 7 (2005), en concordancia con la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Art. 8 (1997) sobre la “Facultad Reglamentaria” en los siguientes términos:

Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas... dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella. En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra

los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997).

Por lo tanto, en el marco del derecho positivo e impositivo, la Ley es aplicable a todos los ciudadanos, no puede ser reformada por el organismo tributario como el Servicio de Rentas Internas o el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENA, que tienen como facultades exclusiva tales como: la determinativa, resolutoria, recaudadora, sancionadora; y la correcta aplicación de disposiciones las disposiciones legales que detallen los procedimientos que permitan en su mismo sentido aplicar las norma legal respectiva, sin modificarlos, sin crear excepciones ni tampoco nuevas obligaciones ciudadanas.

Para comprender el marco normativo nacional, describiremos el ordenamiento jerárquico de las leyes, normas y reglamentos en Ecuador, mediante un diagrama conocido como la pirámide de Kelsen. Ver figura 1.

**Figura 1. Pirámide de Kelsen aplicada al Ecuador**



*Nota: La figura 1 representa los Niveles jerárquicos de las Normas. Tomado de: Martínez-Monserrate (2019). Legislación Informática: Pirámide de Kelsen en Ecuador.*

En dicha pirámide se puede observar que el órgano normativo de mayor jerarquía es la Constitución de la República, seguido en su orden jerárquico por los tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales y ordenanzas distritales, decretos y

reglamentos, acuerdos y resoluciones, y los demás actos jurídicos como sentencias, contratos y testamentos.

Es importante a su vez recalcar que, el artículo 14 del Código Tributario (H. Congreso Nacional, 2005), menciona en su inciso segundo que: **“La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley**, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley”, en concordancia con el Código Civil, Art. 4 y 12 (2005).

Y por su parte, a favor del contribuyente, el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), en su artículo 16, hace referencia al principio de proporcionalidad, en los siguientes términos: **“Principio de proporcionalidad.** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (COA, 2022)

Sin embargo, el ciudadano sin experiencia requiere para tales fines un proceso de asesoría, y puede resultar en un acto tributario complejo, además de incumplir y haberse infringido por parte del Estado y los órganos competentes en materia tributaria y arancelaria, el antes referido artículo 5 del mismo Código Tributario (2005) que vela por el fiel cumplimiento de los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad e igualdad, entre otros referidos. (H. Congreso Nacional, 2005); (Asamblea-Nacional, 2008).

Asimismo, establezcamos como concepto jurídico tributario, de acuerdo con el Código Tributario Ecuatoriano (2005) que sujeto activo es el ente público acreedor del tributo (Art. 23) y sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable (Art. 24), como también lo refiere el Código Civil, libro I, Art. 508 (2005).

La Ley del Régimen Tributario Interno (2004), resuelve en su Título I, Impuesto a la Renta, Capítulo I. Normas Generales, en su Art. 1 sobre el objeto del impuesto: **“Establézcase el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las**



sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley. El artículo 2 del mismo cuerpo normativo define renta como:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso, provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios, y
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. El sujeto activo de este impuesto es el Estado, y lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas (Art. 3 *ibidem*). De igual manera, se conoce como residente fiscal a la persona natural o jurídica cuyo núcleo principal de actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta (Art. 4.1), según lo indica la Ley del Régimen Tributario Interno (2004).

Por su parte, en referencia al artículo 7 de la misma Ley, respecto al ejercicio impositivo, se indica textualmente: “El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1ro. De enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. De enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año”.

En cuanto al “Capítulo IV. Depuración de Ingresos” de la misma base normativa, Sección Primera, Art. 10. Deduciones, indica que para determinar la base imponible se deducirán los gastos e inversiones, aplicándose entre ellas principalmente costos y gastos imputables al ingreso, intereses de deudas contraídos con motivo del giro del negocio,... gastos de constitución, renovación o cancelación...; sin embargo, no serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o leasing sobre bienes de propiedad del mismo sujeto pasivo, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (2004).

Por su parte, lo define el Capítulo V. Base Imponible, Art. 16. “... la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados en el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos”. Y en alcance al mismo, su Art. 17 refiere que la base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia, “... está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario

que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) excepto cuando estos sean pagados por el empleador sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna” (LRTI, 2004).

Y asimismo, el Art. 18. En relación a la Base Imponible en caso de determinación presuntiva señala: “Cuando la renta se determine presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto” (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997)

He aquí, que identificamos un nudo crítico que podría afectar tributariamente a los sujetos pasivos o contribuyentes tributarios, sobre el cual se basa la razón de análisis del presente trabajo.

## **2.2 Determinación Directa**

Se define como determinación al proceso simple o complejo... que tiende a individualizar el mandato genérico establecido por la ley es parte importante en la dinámica de la obligación tributaria” (Guiliani, 1993). Asimismo, el Código Tributario Ecuatoriano (2005) en sus artículos 91, 92 y 93 establecen tres formas de determinación tributaria: a) directa; b) presuntiva y c) mixta.

**Art. 91. Código Tributario. Forma Directa:** La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros, más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, y los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de los tributos, con entidades del sector público u otras, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

De la determinación directa, deriva la presuntiva, mientras que la determinación mixta se hace conjuntamente con el contribuyente.

### 2.3 Determinación Presuntiva

Según lo refiere Herrera (2020), el Código Tributario Ecuatoriano establece en su Art. 92, que:

Tendrá lugar la determinación presuntiva tributaria **cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo**, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto pasivo – en este caso, El Estado y su Servicio de Rentas Internas, - o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables, o no presenten méritos suficientes para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva...

Proceso durante el cual, inclusive, el Servicio de Rentas Internas se ve obligado a solicitar a terceros proporcionar informes y exhibir documentación bajo su poder para lograr la documentación y determinación de obligaciones tributarias de otro contribuyente (Comparables), vulnerando por lo tanto la privacidad de la información personal.

Asimismo, (Vásquez, 2014), cita: “El principal problema de una determinación presuntiva es que el impuesto... puede ser objetado por el contribuyente por no sujetarse a la realidad económica en cualquier momento del proceso determinativo o posterior a ello”, haciendo referencia a la distancia existente entre el tributo calculado presuntivamente y la realidad tributaria de los sujetos pasivos.”

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 24 (LRTI, 2004), establece los criterios generales para la determinación presuntiva:

“Además de la información que se obtenga directamente o a través de la contabilidad del sujeto pasivo o por otros medios, se consideran los siguientes elementos de juicio:

- a. El capital invertido en la explotación o actividad económica.
- b. El volumen de las transacciones o de las ventas en un año, y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;

- c. Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad; así como las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares;
- d. Los gastos generales del sujeto pasivo;
- e. El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico;
- f. El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades; y
- g. Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener el Servicio de Rentas Internas por medios permitidos por la Ley (Congreso Nacional del Ecuador, 2004).

Asimismo, el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI, 2004), determina un límite para la aplicación de la determinación presuntiva, indicando que “el impuesto resultante de la determinación no será inferior al retenido en la fuente”, es decir, no existe la posibilidad de generar un saldo a favor del contribuyente, como si sucede en la determinación directa.

Si la Administración Tributaria determina que no es posible completar el proceso de determinación de manera directa, se procede a notificar al contribuyente mediante oficio, la decisión de cambiar el método de determinación, directa a presuntiva, señalando los causales y fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el cambio; en este sentido, la aplicación de la determinación presuntiva es exclusiva de la Administración Tributaria; y a su vez, existen según la propia normativa, tres formas de efectuar la determinación presuntiva: Primero.- por indicios o circunstancias (mencionados en líneas precedentes), Segundo.- por coeficientes (Resolución anual emitida por el/la Director(a) por el Director Nacional del Servicio de Rentas Internas) , y la misma norma del artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario la establece claramente la Tercera.- “.....Informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo”; justamente esas fuentes de información de terceros, son las que la Administración Tributaria no aplica o prepara lo cual no requiere haber agotado la posibilidad de efectuar la primera o segunda; más bien, es el deber propio de

precautelar la capacidad contributiva del Contribuyente, que es el mismo motor de recursos de recaudación para las arcas fiscales.

## **2.4 Factor de Ajuste de la Denominación Presuntiva**

Dentro de la problemática identificada durante las determinaciones presuntivas, además de no sujetarse a las realidades económicas del contribuyente, se encuentran:

- a. Que la actividad o servicio económico, no posea comparables.
- b. Que no existen coeficientes de determinación presuntiva para todas las actividades económicas.

Pudiendo ocasionar por lo tanto reclamos administrativos o judiciales, retrasando su recaudación efectiva.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000049 (SRI, 2019), basada en el artículo 90 del Código Tributario Ecuatoriano (2005) se señala que el sujeto activo establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o presuntivamente, que asimismo, el Art. 23 de la Ley del Régimen Tributario Interno (LRTI, 2004), dispone que la Administración Tributaria efectuará la determinación directa o presuntiva; y a través de dicha resolución expide las Normas para establecer los Factores de Ajuste en procesos de determinación de Impuesto a la Renta, sus diferencias, liquidaciones de pago y forma de aplicación.

El ámbito de aplicación de la antes referida resolución (SRI, 2019), en su artículo 1 señala que:

Los factores de ajuste a los que se refiere la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en art. 275 del Reglamento para la Aplicación de la LRTI, se podrá aplicar en los casos que se verifique un detrimento de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos en procesos de determinación directa o presuntiva, mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago.

Haciendo referencia asimismo, a los artículos 107A, 107B y 107C, que establecen el proceso para la emisión de “Comunicaciones de Diferencias”, “Liquidación por pago por Diferencias en la Declaración” o “Resolución de Aplicación de Diferencias (SRI, 2019).

En tanto que el artículo 2 *ut supra*, se establece la definición de “Índice de Rentabilidad Determinado”, y lo conceptualiza como la utilidad determinada por la Administración Tributaria para cada actividad económica, frente a los ingresos gravables determinados para dicha actividad, aplicando la fórmula siguiente:

### **Índice de Rentabilidad (f.1)**

$$\text{ÍR} = \frac{\text{Utilidad gravable ( por cada actividad económica)}}{\text{Ingresos gravables ( por cada actividad económica)}}$$

A su vez, la utilidad gravable para personas naturales, no obligadas a llevar contabilidad, es el resultado de la diferencia de los ingresos gravados menos los gastos deducibles. Alude el mismo artículo que, cuando el contribuyente tenga ingresos en más de una actividad económica, el impuesto a la renta IR se aplicará considerando el factor de ajuste de la actividad económica principal, señalada en el Registro Único de Contribuyentes RUC al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

Se denominan “Factores de Ajuste” a los coeficientes de estimación presuntiva general, por actividad económica, fijados para cada ejercicio fiscal por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000049 (SRI, 2019), antes referida. Por su parte, en el Art. 3 *ibidem*, sobre la aplicación de los factores de ajuste en la determinación directa se detalla:

De establecerse que existe detrimento en la capacidad contributiva del sujeto pasivo, el SRI podrá establecer la base imponible dentro de una determinación directa, multiplicando el rubro de ingresos declarados por el sujeto pasivo, por el factor de ajuste correspondiente al rubro de ingresos. En caso de múltiples actividades económicas, la base imponible resultará de la sumatoria de aplicar el factor de ajuste de cada actividad (SRI, 2019).

Y finalmente, en el tenor del artículo 4 *ejudem* que versa sobre la aplicación de los factores de ajuste en la determinación presuntiva originada en comunicaciones de diferencia y liquidaciones de pago matiza:

Para efectos de la determinación presuntiva prevista en el artículo innumerado a continuación del artículo 276 del reglamento para la aplicación de la LRTI, se podrá aplicar el factor de ajuste que corresponda a los rubros de activos, ingresos, costos y gastos. Cuando se identifiquen más de dos rubros, se aplicará el factor de ajuste respectivo a cada uno de ellos, y se considerará como base imponible presunta a la que resulte mayor. (SRI, 2019).

Existen, sin embargo, excepciones a las cuales no es posible aplicar los factores de ajuste sobre los ingresos, según lo refiere el artículo 5 de la Resolución descrita, entre ellos:

- a. Capital o patrimonio.
- b. Trabajo en relación de dependencia.
- c. Ganancias provenientes de enajenación de derechos de capital, derechos de exploración, explotación o similares.
- d. Exploración, explotación, transporte y comercialización de recursos naturales no renovables.
- e. Loterías, rifas y similares.
- f. Actividades sujetas a impuesto a la renta único.
- g. Actividades acogidas al régimen impositivo simplificado.

Finalmente, haremos referencia a la Disposición General Segunda, que dicta que: “En los procesos de determinación originados en comunicaciones de diferencias en los que no se encuentre definido un coeficiente para la actividad económica del contribuyente, se deberá aplicar como factores de ajuste los siguientes:

- a. Total de Activos: 0.2358
- b. Total ingresos: 0.2473
- c. Total de costos y gastos: 0.3207

## CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

### 3.1 Tipo de Estudio

El presente es un estudio de tipo jurídico propositivo, debido a que cuestiona leyes vigentes para evaluar sus fallos y proponer cambios o reformas legislativas, y jurídico comparativo porque identifica similitudes y diferencias entre cuerpos legales vigentes.

Figura 2. Tipos de Tesis Jurídica



*Nota: Se realiza un mapa conceptual de las principales metodologías de investigación en Jurisprudencia. Adaptado de: Sarlo O. (2003). Investigación Jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. Rev. Isonomía Vol.19 México.*

Asimismo, el presente trabajo corresponde a una investigación aplicada, cuyo propósito ha sido generar conocimientos de aplicación práctica para la solución de un problema vigente.

### 3.2. Materiales y Métodos

Se realizó un estudio comparativo de los cuerpos normativos tributarios vigentes en relación a la forma y metodología de determinación presuntiva tributaria y aplicación del factor de ajuste en el sujeto pasivo en base a sus actividades económicas.



Su finalidad fue la determinación de semejanzas y diferencias, así como la búsqueda de ambigüedades normativas o antinomias jurídicas, y vacíos legales normativos en la determinación directa y presuntiva tributaria en Ecuador.

Se aplicó la metodología de *review* e investigación científica, descriptiva y comparativa entre los cuerpos normativos citados, y consultas de fuentes y referencias legales y bibliográficas relacionadas.

### **3.3 Instrumentos y Fuentes**

Las fuentes fueron de tipo secundaria (cuerpos normativos, leyes orgánicas, reglamentos oficiales). El instrumento de recolección de datos fue de elaboración propia de los autores, para el diseño de la tabla comparativa de datos investigados. Su principal objetivo fue determinar las semejanzas o diferencias existentes, así como los vacíos legales, o antinomia jurídica, como ya se ha resaltado en párrafos precedentes.

### **3.4. Discusión**

#### **3.4.1. Análisis Comparativo de las Leyes Tributarias y la Normativa Secundaria.**

Con base al análisis comparativo de los cuerpos normativos relacionados con las Leyes Tributarias y Reglamentos emitidos por el Servicio de Rentas Internas, se observa que no existe antinomia jurídica, ni tampoco contradicción entre las normativas, leyes y reglamentos tributarios, los cuales delimitan adecuadamente la determinación directa del sujeto pasivo, y delimitan aproximadamente la determinación presuntiva del mismo en el régimen tributario ecuatoriano; más, es necesario resaltar que, en la determinación presuntiva tributaria, existe un vacío legal debido a la poca especificidad del cálculo y factores de ajuste aplicados a cada sujeto pasivo, debido a su generalización por actividad económica y la nula aplicación de métodos comparables con otras empresas iguales o similares del sector económico en que se desarrolla la actividad del contribuyente .

Sin embargo, bajo la premisa antes mencionada, si aplicamos el mismo factor de ajuste a dos tiendas de ropa que corresponden a Pequeñas y Medianas Empresas Pymes del sector productivo, de dos sectores sociales y urbanos distintos, y con volumen de ventas distinto, estaríamos asignando un menor régimen impositivo a la más rentable y un castigo tributario a

la menos rentable, aplicando por lo tanto un amplio margen de diferencias que no se ajusta a la realidad contributiva del sujeto pasivo.

Asimismo, si tomásemos como ejemplo dos médicos, de libre ejercicio, uno de ellos con una clínica propia en el sector rural donde se atienden 100 pacientes diarios, y otro médico con consultorio propio que brinda consultas a domicilio, cuyo volumen de pacientes no supera los 30 pacientes mensuales, nos encontramos ante un sistema de injusticia tributaria amplio, y un régimen impositivo que conlleva a castigar tributariamente a aquellas personas naturales o jurídicas que no logren desarrollar al máximo sus productos y actividades, lo cual a su vez puede estar asociados a múltiples factores externos, por ejemplo la pandemia, la reducción del poder adquisitivo del cliente, la recesión financiera local, el desempleo general en incremento, etc.

Si bien es cierto, no existen diferencias entre lo establecido por la Constitución, el Código Tributario, la Ley del Régimen Tributario Interno y los Reglamentos, la Resolución por factores de ajuste emitido por el Servicio de Rentas Internas, sí existen diferencias amplias en el resultado de la determinación presuntiva para los diferentes grupos de contribuyentes o sujetos pasivos.

### **3.4.2. Implicaciones legales, tributarias y civiles de las ambigüedades normativas en Determinación Tributaria**

Según lo sobredicho en el artículo 68 del Código Tributario Ecuatoriano (2005) la facultad determinadora comprende: "... la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación".

Dicho de otro modo, el objetivo principal de la fiscalización y determinación tributaria presuntiva, es evitar la evasión de obligaciones tributarias del sujeto pasivo.

Según un Estudio Macroeconómico de América Latina y El Caribe, desde diciembre de 2020, de acuerdo con los datos y resultados mostrado por la CEPAL, en Ecuador se puede evidenciar que la evasión de impuestos se encuentra en el 5,5% del PIB (producto interno

bruto), en otras palabras, nos da a conocer que un promedio de 7000 millones de personas no aportan al presupuesto general del Estado”. (CEPAL, 2022)

La Carta Magna (2008), en su Art. 300 establece que el régimen tributario “se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Por otra parte, el Art. 6 de la Normativa Interna del SRI (Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000049, 2019) refiere que los tributos servirán como instrumento de política económica general, estimulando la reinversión y el ahorro y su destino hacia fines productivos y de desarrollo nacional”.

A su vez, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2018), en su artículo 298 explica en que consiste la defraudación tributaria: “...La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos, en provecho propio o de un tercero será sancionada cuando:

- a. Utilice identidad falsa.
- b. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada.
- c. Realice actividades en un establecimiento clausurado.
- d. Imprima o haga uso de comprobantes de ventas o retención de documentos no autorizados por la Administración Tributaria.
- e. Proporcione informes, reportes, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la Ley.
- f. Lleve doble contabilidad para el mismo negocio o actividad económica.
- g. Destruya parcial o totalmente los libros o registros informáticos contables.
- h. Emita comprobantes de venta por operaciones con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
- i. Simule contratos para obtener beneficios de subsidios, rebajas, exenciones o estímulos fiscales.
- j. Exista falta de entrega, deliberada, total o parcial, por agentes de retención o percepción de impuestos.
- k. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas.

1. Utilice personas naturales interpuestas o personas jurídicas supuestas con el fin de evadir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Siendo las penas aplicables al delito de fraude fiscal, según la gravedad establecida, pena privativa de libertad de uno a tres años, de tres a cinco años, o cinco a siete años en el caso de que los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador. Ecuador, representa el tercer país en cuanto a mayor evasión fiscal de la Región de América Latina y El Caribe, según lo reporta la CEPAL (2016).

Con fundamento en lo antes descrito, y revisados los cuerpos normativos antes mencionados en el presente trabajo, se estipula que, la determinación presuntiva al no cumplir el principio de igualdad, y ocasionar detrimento de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, afecta la economía popular, su poder adquisitivo, la educación, alimentación, salud y todos los efectos que aquello conlleva sobre el desarrollo local sostenible.

Si consideramos que, la determinación presuntiva no se ajusta a la realidad contributiva del sujeto pasivo, en el caso de personas naturales, y existe poca información o asesoría popular respecto al proceso de liquidación de diferencias y derechos ciudadanos en cuanto a recuperación de cobros tributarios en exceso, nos encontramos ante un régimen tributario impositivo, no democrático, no proporcional que no cumple su función principal que es representar el principal pilar de desarrollo financiero de un país, siendo su efecto el contrario sobre los contribuyentes al dejar asentadas marcadas diferencias y ocasionando un alto impacto en la economía popular.

## CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Debido a la falta de especificidad y ambigüedad jurídica existente en los cuerpos normativos tributarios principales y secundarios en relación a la determinación presuntiva tributaria -no así en la determinación directa-, se concluye que el Estado debe promover una reforma al Código Tributario, que adecue la normativa legal, con base a criterios de **COMPARABILIDAD y PROPORCIONABILIDAD**, como metodología de determinación tributaria, principalmente en la determinación presuntiva, normativa que al momento de la presente investigación no contempla fórmulas ni metodologías de cálculo específicas.

A su vez, el Servicio de Rentas Internas, deberá establecer un procedimiento para aplicar el factor de ajuste, que sea acorde a la realidad contributiva del sujeto pasivo, dejando de lado las generalidades por actividad económica, y estableciendo cálculos más específicos, los cuales a su vez deben ser socializados al ciudadano o contribuyente tributario, para su conocimiento. Se propone además que el ciudadano firme ante el Servicio de Rentas Internas un consentimiento informado de los factores de ajuste que le serán aplicados en las determinaciones presuntivas, para que pueda sustentar de forma previa con sus actividades económicas y gastos deducibles, su posibilidad real de pago tributario.

Se debe fomentar una visión recaudadora por parte de la Administración Tributaria, que contemple en todos sus procesos de control estos principios sugeridos; y cuyo enfoque no sea únicamente cumplir sus funciones de recaudación, sino, adecuarla a la capacidad contributiva del ciudadano; tomando en consideración las consecuencias económicas, procesos legales, pagos por defensoría, certificación de documentos, pago de 10% sobre cuantía de la demanda al Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario al que son sometidos estos procesos en caso de no ser tributariamente objetivos y acordes a los ingresos reales de las actividades económicas y profesionales del ciudadano común y sus gastos comunes de subsistencia.

Se recomienda que existan capacitaciones por parte de la Administración Tributaria, gratuitas, en su página institucional y/o presenciales, dado que solo se puede ver visualizar la normativa específica para la recaudación de impuestos directos e indirectos, mediante la aplicación de la determinación directa por parte del sujeto pasivo y escaso acceso a la información sobre normativas referente a la determinación presuntiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea-Nacional, C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Montecristi, Ecuador: Recuperado de: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf).
- CEPAL. (2016). *Evasión fiscal en América Latina llega a 340.000 millones de dólares y representa 6,7% del PIB regional*. Comisión Económica para América Latina y El Caribe.
- CEPAL. (2022). *Estudio Macroeconómico de América Latina y el Caribe*. Repositorio CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/48077>.
- COA. (2017). Código Orgánico Administrativo. Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento No. 31 <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3362>
- COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento No. 180 .Recuperado de: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf).
- Congreso-Nacional. (1997). Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. Ley 41, Registro Oficial No.206. Recuperado de: <http://www.sri.gob.ec/>.
- Congreso-Nacional. (2005). Código Civil. Título Preliminar. Registro Oficial Suplemento No. 46. Ecuador: Comisión de Legislación y Tributación.
- Guiliani, F. (1993). *Derecho financiero. Vol 2*. Argentina, Depalma. <https://doi.org/950-14-0695-4>
- H. Congreso Nacional. (2005). Código Tributario. Registro Oficial Suplemento No. 38. Ecuador: Comisión de Codificación y Legislación. Última Reforma: 2018. Recuperado de: <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>.
- Herrera A. & Pilapunga P. (2020). *La determinación tributaria y su impacto en el derecho de reserva de información personal*. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6333>
- LRTI. (2004). Ley del Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento 463 H. Congreso Nacional. Comisión de Legislación y Codificación. Reformado 2018. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO,%20LRTI.pdf>

SRI. (2019). *Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000049*. Quito D.M. - Ecuador: Dirección General del Servicio de Rentas Internas. <http://www.sri.gob.ec/>

Vásquez, M. G. (2014). *Proceso de Determinación Tributaria del Impuesto a la Renta*. Sede Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4389>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Chacón Cantos, Javier Stalin** con C.C: # 0909517039, y **Bolaños Solórzano, Marcelo Andrés**, con C.C: # 0913454633, autor/es del trabajo de titulación: **Comparación de las determinaciones tributarias entre la ley y la normativa secundaria para aplicar el factor de ajuste en los contribuyentes en el Ecuador, año 2023**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 14 de abril del 2023.**

f.   
\_\_\_\_\_

Nombre: **Chacón Cantos, Javier Stalin**

C.C: **0909517039**

f.   
\_\_\_\_\_

Nombre: **Bolaños Solórzano, Marcelo Andrés**

C.C: **0913454633**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Comparación de las determinaciones tributarias entre la ley y la normativa secundaria para aplicar el factor de ajuste en los contribuyentes en el Ecuador, año 2023.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Chacón Cantos, Javier Stalin; Bolaños Solórzano, Marcelo Andrés		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Alarcón Valencia, Gladis Adelaida		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	14 de Abril de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	23
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Tributario		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Determinación directa, determinación presuntiva.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>Las normas tributarias en Ecuador, pese a sus reformas constantes, representan un sistema recaudatorio poco igualitario, y además complejo, con oportunidades para pocos y dificultades para muchos ciudadanos. El objeto del presente trabajo fue realizar un estudio comparativo de las leyes y normativas secundarias para determinar ambigüedades, antinomias jurídicas y/o vacíos legales en la determinación de tributos directa y presuntiva, y sus factores de ajuste tributario para el sujeto pasivo en Ecuador. Se establecieron, luego de un exhaustivo análisis de los cuerpos normativos vigentes, las implicaciones legales, tributarias y civiles o ciudadanas por la falta de regulación de una metodología de cálculo específico del tributo en dichos cuerpos legales, acordes con sus actividades productivas, comerciales y profesionales y con el sector económico al cual pertenecen. Como resultado del estudio se determinó la necesidad de una reforma al Código Tributario vigente en base a los principios de proporcionalidad referidos por el Código Orgánico Administrativo (2017) y la recomendación de incorporar factores de ajuste objetivos y acordes a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, para reducir la desigualdad y erradicar la ambigüedad de las determinaciones tributarias presuntivas.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4999438700 Javier Chacón C. +593 992342676 Marcelo Bolaños S.	<b>E-mail:</b> j.chacon10@hotmail.com ; Javier.chacon@cu.ucsg.edu.ec Marcelo.bolaños@cu.ucsg.edu.ec ; mbolanos@ecuconsultores.com.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Paredes Cavero, Angela María. Ab. Mgs		
	<b>Teléfono:</b> +593 -997604781		
	<b>E-mail:</b> Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			